

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre.

VISTOS los Reales Decretos 3.173/83, de 19 de noviembre y 1.437/84, de 24 de julio, los Decretos del Gobierno de Canarias 4/84 de 13 de enero y 78/84 de 10 de febrero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Aprobar los precios y pesos máximos correspondientes al pan común, posición ventral al público, que comenzarán a regir el día de su publicación en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Piezas de 200 gr., 20,00 Ptas. ud.

Piezas de 300 gr., 31,00 Ptas. ud.

Piezas de 700 gr., 69,00 Ptas. ud.

Contra la presente Disposición cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 1985.

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y
COMERCIO,**

(Presidente de la Comisión Territorial de
Precios),
Rafael Molina Petit

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y MEDIO AMBIENTE**

711 *DECRETO 226/1985, de 1 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica con origen en la subestación de Manuel Cruz y fin en la línea de Geneto a Dique del Este (Términos municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife), a solicitud de la empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S.A.».*

La Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., ha

solicitado, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, imposición de servidumbre de paso y declaración de urgente ocupación, al objeto de instalar una línea de transporte de energía eléctrica de 66 K.V., de tensión, con un tramo aéreo de 1862 metros de longitud, y otro subterráneo de 720 metros, con origen en la subestación Manuel Cruz y fin en la línea de Geneto a Dique del Este.

La solicitud ha sido formulada en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de Marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La referida instalación fue declarada de utilidad pública por Resolución de la Dirección Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de Santa Cruz de Tenerife, el 9 de Diciembre de 1983, y publicada en el Boletín Oficial del Estado n° 311 del día 29, así como en el Boletín Oficial de la Provincia n° 150 del día 16, todo ello del mismo mes y año, y a los efectos de imposición de servidumbre de paso.

Se estima justificada la urgente ocupación ya que esta línea, permitirá mejorar el servicio a amplios sectores de Santa Cruz de Tenerife.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, un total de seis escritos de alegaciones, solicitando variación de trazado por perjudicarles la realización de las obras.

Las citadas reclamaciones fueron desestimadas al no concurrir en las fincas afectadas las circunstancias prohibitivas o limitativas exigidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Todo ello según relación que consta en el expediente presentado por la Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., solicitante de los beneficios y que fue sometido a información pública, insertándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n° 54, de 4 de mayo de 1984.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en sesión del día 1 de julio de 1985.

SE ACUERDA

Declarar la urgente ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de 66 K.V., con un tramo aéreo de 1862 metros de

longitud y otro subterráneo de 720 metros, con origen en la subestación de «Manuel Cruz» y fin en la línea de «Geneto a Dique del Este», afectando a los términos municipales de La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, y cuya instalación ha sido proyectada por la Empresa Unión Eléctrica de Canarias, S.A., solicitante de los beneficios. Ello de conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los bienes y derechos afectados están situados en el término municipal de La Laguna, Tenerife, líneas números 2, 3, 4 y 5 del parcelario de la línea, que figuran en la relación del anexo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

Fincas situadas en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna:

1º) Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José María Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña M^a del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 2 del parcelario de la línea, dedicada a cultivo ordinario, afectada por 650 metros de vuelo de línea.

2º) Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 3 del parcelario de la línea, erial, afectada por 75 metros de vuelo de línea.

3º) Doña María Josefa La Roche Izquierdo

AFECCION.- Finca n.º 4 del parcelario de la línea,

erial, afectada por 235 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m²) de base.

4º) Don Juan La Roche Izquierdo y doña María Josefa La Roche Izquierdo.

- Herederos de doña Candelaria La Roche Izquierdo:

Don José M^a Armendáriz La Roche, doña Lourdes Armendáriz La Roche, doña María del Carmen Armendáriz La Roche y doña Candelaria Armendáriz La Roche.

- Herederos de doña Paula La Roche Izquierdo:

Don Juan Valladares Barbuzano, doña Paula Valladares La Roche, doña Ana María Valladares La Roche y don José Valladares La Roche.

AFECCION.- Finca n.º 5 del parcelario de la línea, erial, afectada por 670 metros de vuelo de línea y un apoyo (50 m²) de base.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

712 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de mayo de 1985 por la que se establece un régimen específico para la recogida de viajeros en automóviles de turismo en el Aeropuerto «Reina Sofía - Tenerife Sur».*

Habiéndose omitido en el texto de la Orden de 25 de mayo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» n.º 79 de 1 de julio de 1985, en la página 1.533, 1ª columna, donde dice: «El Real Decreto 2025/84 de 17 de octubre atribuye a la Administración del Estado o a la Comunidad Autónoma correspondiente», se debe añadir:

«la ordenación de los servicios a los que se refiere el art. 1 de esta Orden cuando los mismos tengan carácter interurbanos, señalándose también, que en aquellos puntos generadores de tráfico que afecten a varios Municipios, supuestos de aeropuertos, puertos, etc., podrá establecerse un régimen específico cuando las necesidades de transporte no se hallen suficientemente atendidas por los vehículos previstos en el momento de la publicación del Real Decreto citado, 14 de noviembre de 1984, simultáneamente de autorización de transporte interurbano y de la correspondiente licencia del municipio en el que dichos puntos estén situados.

Sin perjuicio de estimar que el término afectación desde un punto de vista amplio puede hacer referencia, al tratarse del aeropuerto Tenerife - Sur, a todos los municipios de la isla y no solo a aquellos que físicamente se han visto afectados por las instalaciones aeroportuarias.